

COMPARECENCIA COMPARACION

EN EL PLEITO DECLARATIVO

SEGUIDO POR

AL/F. 34-

Don Vicente Villaspesa Calvache

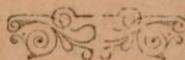
(Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Almería)

CONTRA

LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA

Agencia Marítima Romero Hermanos

(QUE ES UNA DE LAS FACETAS O CARAS DEL POLIEDRO SOCIAL
MERCANTIL, QUE, LOS HERMANOS ROMERO VALVERDE,
TIENEN CONSTITUIDO EN ESTA CAPITAL, CON UN MISMO
DOMICILIO Y DESPACHO),
sobre rendición de cuentas de ventas de lotes de barriles
de uvas y otros efectos.



ALMERÍA

IMP. DE A. MUÑOZ, INFANTA, 7

1920.

COMPARECENCIA

EN EL PLEITO DECLARATIVO

SEGUIDO POR

Don Vicente Villaspesa Calvache

(Diputado 1.º del Ilustre Colegio de Abogados de Almería)

CONTRA

LA SOCIEDAD ANÓNIMA TITULADA

Agencia Marítima Romero Hermanos

(QUE ES UNA DE LAS FACETAS O CARAS DEL POLIEDRO SOCIAL
MERCANTIL, QUE, LOS HERMANOS ROMERO VALVERDE,
TIENEN CONSTITUIDO EN ESTA CAPITAL, CON UN MISMO
DOMICILIO Y DESPACHO),
sobre rendición de cuentas de ventas de lotes de barriles
de uvas y otros efectos.



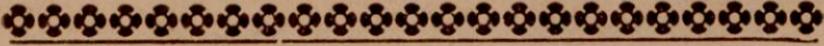
ALMERÍA

IMP. DE A. MUÑOZ, INFANTA, 7

1920.

A mis distinguidos amigos el
prestigioso Farmaceutico
Don Don Ponce Ponce en
testimonio de afecto

Spiente de las pesas
Cubiertas



Comparecencia

Se espera de la rectitud del Juzgado se sirva sentenciar de conformidad a las peticiones de mi demanda, y absolverme de la reconvencción, condenando en todas las costas a la sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos» por su temeridad y mala fé.

Para mayor claridad trataré, con la separación debida, de todas las peticiones por mi sostenidas.

PRIMERA PETICIÓN DE MI DEMANDA

(Que siendo la Agencia Marítima Romero Hermanos la que por carta fuma la por su representante don Eduardo Romero, declaró que recibió los dos lotes de barriles de uvas, uno de cincuenta barriles, marca «Vicente Villaspesa», y otro de quince barriles, marca «Mi Maruja» los cuales consignaron, para su venta en la Habana, a los señoree, Tauler Sánchez y Cp.^a y cuyos barriles fueron puestos a bordo del vapor «P. de Satrústegui» por la casa embarcadora de don José López Guillén, quien dice que los entregó a los señores Romero Hermanos, expresada sociedad Agencia Marítima Romero Hermanos sea condenada a rendirme cuenta justificada de los gastos y de la venta de los expresados dos lotes de barriles, entregándome el saldo que resulte a mi favor.)

Para acreditar esta petición, presenté con mi demanda la carta, que, D. Eduardo Romero, representante de la Agencia Marítima Romero Hermanos, me dirigió con fecha 26 de Septiembre de 1918, folio 10, en la que manifiesta, que, habían embarcado en el vapor «P. de Satrústegui» para la Habana, a la consignación de los Sres. Tauler Sánchez y C.^a, para su venta, por cuenta mía, 65 barriles de uvas marcados en la forma siguiente. Cincuenta, marca «Vicente Villaspesa»; y quince, marcados «Mi Maruja.»

Dicha carta fué reconocida por la contraria en el Hecho 2.º de su escrito de contestación-reconvencción.

Además, ha sido reconocida por D. Fausto Romero, socio gerente de la sociedad demandada, absolviendo la posición segunda, folio 154 vuelto y 171 vuelto.

Por consiguiente; todo lo que se afirma, fundado en el contenido de esta carta, resulta plenamente probado.

En cuanto al otro extremo, *de que dichos dos lotes de barriles fueron puestos a bordo del vapor «P. de Satrústegui» por la casa embarcadora de D. José López Guillén, quien dice que los entregó a los Sres. Romero Hermanos;* expresado importantísimo extremo resulta plenamente probado con la carta a que hago referencia en el Hecho 25.º de mi demanda, o sea, con la carta, que la casa de D. José López Guillén me dirigió con fecha 26 de Septiembre de 1918, folio 12, cuya carta fué reconocida por la contraria en el Hecho 2.º de su escrito de contestación-reconvencción; y además, la misma contraria ha tenido el desahogo de traer al Juzgado al mismo firmante de dicha carta, D. Eduardo López Quesada, para que la reconociera, como la reconoció, folio 259 y siguiente.

Y siendo evidentes los hechos alegados en la petición, de que me estoy ocupando, y teniendo, de ellos, la contraria, pleno conocimiento, es un caso, verdaderamente insólito, de temeridad y de mala fé, que, esa contraria, sabiendo que yo era dueño de esos dos lotes de barriles embarcados con las expresadas marcas y que, la sociedad demandada había consignado para su venta en la Habana a los Sres. Tauler Sánchez y C.^ª, era una temeridad y mala fe, increíbles, que, esa contraria, al ser demandada de conciliación, no se hubiera allanado a reconocer su obligación de rendirme cuenta justificada de los gastos y de la venta de los expresados dos lotes de barriles; y más temerario aun, que, en su escrito de contestación, no se hubiera allanado a la petición de que me estoy ocupando.

Con su proceder, la contraria ha pisoteado su propia carta, que, era un nexo o lazo jurídico, que la obligaba a reconocerme como dueño o comitente de esos dos lotes de barriles. Y la que dice que los mandó a la Habana para su venta, o sea, la parte contraria, era comisionista, y como tal comisionista, tenía y tiene la obligación de rendirme cuentas de la venta de esos dos lotes, según el artículo 263 del Código de comercio, artículo que, está al alcance de todas las fortunas jurídicas, y según, también, el sentido común y el sentido ético de todo ser, que, no crea,

que el Africa empieza en los Pirineos, o que España es el país de Arrebatapas.

SEGUNDA PETICIÓN DE MI DEMANDA

(Que siendo también la sociedad demandada, la que por carta firmada por su otro representante don Fausto Romero, declaró que recibió y consintió para su venta en la Habana, a los señores, Tauler Sánchez y Cp.^a el lote de 25 barriles de uvas que, equivocadamente, sostiene en su carta que estaban marcados T. S. y Cp.^a núm. 26, cuando estaba marcado «Vicente Villaspesa núm. 2» cuyo lote, así marcado, como se expresa últimamente, fué puesto a bordo del vapor «Legazpi» por la casa embarcadora de don José López Guillén, y cuya casa embarcadora dice, que lo entregó a los señores Romero Hermanos, sea condenada a rendirme cuenta justificada de los gastos y de la venta del expresado lote de barriles, entregándome el saldo que resulte a mi favor.

Esta petición resulta plenamente justificada. En efecto; por la carta de D. Fausto Romero, representante de la sociedad demandada, cuya carta, que tiene la fecha de 4 de Octubre de 1918, folio 9, se relató en el Hecho 22.^o de mi demanda, con la que se presentó, y en cuya carta me decía: «Sírvasse tomar nota de que ayer hemos embarcados en el vapor «Legazpi» con destino a la Habana, a la consignación de los Sres. Tauler Sánchez y C.^a para su venta por cuenta de Vd. (o sea por cuenta mía) 25 barriles de uva marca T. S. & C.^o n.^o 26 y contramarcados «Vicente Villaspesa n.^o 2.»

La autenticidad de esa carta fué reconocida por la parte contraria en el Hecho 4.^o de su escrito de contestación-reconvencción; y además, fué también reconocida como suya por D. Fausto Romero al absolver, como representante de la sociedad demandada, la posición 1.^a de mi pliego de posiciones, folio 171 vuelto.

En dicha carta, D. Fausto, en la representación que ostentaba y ostenta, sostiene, equivocadamente, (por no decir falsamente) que dicho lote de 25 barriles estaba marcado T. S. & C.^a n.^o 26, lo cual no era verdad, pues la marca, que tenía dicho lote de 25 barriles, era la de «Vicente Villaspesa».

Y que, esa era la marca y no la que decía falsamente D. Fausto en su expresada carta, está probado por la carta de 4 de Abril de 1919, folio 11, que me fué dirigida por la respetable casa embarcadora de D. José López Guillén, y cuya carta está relatada en el Hecho 26.^o de mi demanda, y en la que aseguraba, que: «de acuerdo con sus instrucciones se entregaron por orden

de los Sres. Romero Hermanos a su empleado Antonio Estrella a bordo del vapor «Legazpi» 25 barriles marca «Vicente Villaspesa n.º 2» y contramarcados T. S. y C.ª n.º 26, cuya contramarca se puso con la marca llevada para el caso por el encargado de los Sres. Romero Hermanos.»

Y esa carta de D. José López Guillén, no solo que fué reconocida en todas sus partes por la contraria en el Hecho 4.º de su escrito de contestación-reconvención, sino que, aplastado ante la verdad sostenida en esa carta, tuvo que reconocer que, en efecto, la marca de dicho lote de 25 barriles era la de «Vicente Villaspesa n.º 2»; y que, la contramarca era la que, ellos daban falsamente como marca, o sea T. S. & C.ª n.º 26.

Y, por cierto que, la contraria, no contenta con reconocer dicha carta, hizo que viniera a declarar a su instancia, como testigo, D. José López Quesada, hijo y apoderado de su señor padre D. José López Guillén, que era quien firmaba dicha carta por poder, la que reconoció como suya y de su puño y letra la firma y rúbrica que la autorizaba, folio 227.

Y siendo los extremos de la petición 2.ª de mi demanda, tan claros y tan ciertos y demostrativos de que existía un *nexo* o lazo jurídico, por el que resultaba que, la sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos» había mandado mi lote de 25 barriles marcados «Vicente Villaspesa n.º 2» con destino a la Habana, para venderlos por mi cuenta, consignados a Tauler Sánchez y C.ª, no me puedo explicar, ni se podrá explicar ninguna persona, que tenga sentido común, que esa contraria, que sabía que yo, como propietario de ese lote de 25 barriles era el comitente, que tenía derecho a exigir a la sociedad Agencia Marítima Romero Hermanos, que, los había recibido para venderlos por mi cuenta en la Habana, lo cual la constituía en comisionista, no se puede explicar, quien tenga sentido común, que existiendo el artículo 263 del Código de comercio que impone, a todo comisionista, la obligación de rendirle, a su comitente cuenta justificada de los barriles recibidos para su venta, en comisión; por lo que, no se puede explicar, que, esa sociedad Agencia Marítima Romero Hermanos, se negara, en absoluto, en el acto de conciliación, a esa segunda petición de mi demanda, o sea, a rendirme cuentas de la venta del lote de mis 25 barriles, marca «Vicente Villaspesa n.º 2.»

Caso de temeridad más grande, no se ha visto jamás en los anales del foro.

TERCERA PETICIÓN DE MI DEMANDA

(«Que dicha sociedad sea condenada en las costas y gastos de este juicio, aun cuando rinda cuenta justificada de los expresados tres lotes de barriles, y aun cuando resultara saldo a su favor, porque, por su temeridad y mala fe, ha dado lugar a este pleito, no allanándose a rendir las cuentas justificadas en el acto en que se intentó la conciliación.»)

Quedando demostrada, hasta la saciedad, la procedencia de las dos peticiones anteriores, que, al no allanarse a ellas la sociedad demandada, reveló su gran temeridad y su muy mala fe, se deduce, como lógica consecuencia, que al dar lugar, como ha dado, a que se la tenga que demandar para la rendición de las cuentas de mis tres lotes de barriles, tiene, forzosamente, si el Juzgado ha de proceder en justicia, que imponer las costas a esa sociedad demandada, aun en el supuesto, de que en este juicio hubiese rendido las cuentas y que, por virtud de esas cuentas, resultara saldo a su favor, porque la sociedad demandada, que es la causante de que se la haya tenido que demandar, debe de responder con el pago de las costas, a los gastos de este juicio que pudo evitarse, si se hubiese allanado, como debió de haberse allanado, cuando se la demandó de conciliación.

Además, esa imposición de costas es mas procedente aun, en méritos de justicia, cuando resulta, como más adelante se demostrará hasta la saciedad, que la rendición de cuentas que la contraría ha hecho en este juicio, aparte de ser ilegal, arranca de un engaño, constitutivo de hechos previstos y castigados en el número 5.º del artículo 548 del Código penal.

En efecto; como resulta probado por las expresadas cartas de la casa de D. José López Guillén, que están reconocidas; y como resulta también probado por la carta de la misma respetable casa, fecha 26 de Mayo de 1919, folio 97, que fué también reconocida ante el Juzgado, por su firmante, D. José López Quesada, folio 146 vuelto, quien la autorizó como apoderado de su señor padre D. José López Guillén, siguiendo mis instrucciones la casa embarcadora de dicho señor, entregó los tres lotes de barriles de uvas tantas veces mencionados, a los Sres. «Romero Hermanos», porque esta era la sociedad con quien yo contraté; y mis barriles se los entregó, poniéndolos a bordo, a disposición del que se presentó a reclamarlos a nombre de los señores «Romero Hermanos», o sea, su dependiente Antonio Estrella.

Y, ya una vez dueños de esos barriles la sociedad «Romero Hermanos» los embarcan como exportadores, a su nombre, o sea «Romero Hermanos», pues así resulta probado por los so-

bordos y los conocimientos de embarque testimoniados en las oficinas de la Agencia de la Compañía Trasatlántica, folios 168 al 171, a cuya diligencia no quiso asistir el digno letrado de la parte contraria, porque, como estaba en el secreto de la resultancia que habían de arrojar los sobordos y los conocimientos de los vapores «P. de Satrustegui» y «Legazpi», le causaba horror asistir a una diligencia judicial, por la que, resultaba probada la verdad del documento oficial del dignísimo Sr. Cónsul de Cuba, folio 58, documento presentado, con mi escrito de contestación al de la reconvencción, por el que se probaba que la sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos» no había exportado barriles a la Habana, pues, quienes los habían exportado eran los Sres. Romero Hermanos, o sea, lo mismo que resultaba probado por los sobordos y los conocimientos de la Compañía Trasatlántica, que fué la que, como naviera despachó para la Habana, los vapores «P. de Satrustegui» y «Legazpi».

Y esa sociedad «Romero Hermanos» que recibieron mis tres lotes de barriles de uva y que los exportaron a la Habana, tuvieron la avilantez de afirmar, por boca de su gerente D. Fausto Romero Valverde, y afirmarlo ante el Notario D. Joaquín Monterreal, cuando le requirió en primero de Abril de 1919, que: *«la sociedad Romero Hermanos no ha recibido ningunos barriles de uva de D. Vicente Villaspesa Calvache, ni tiene relaciones mercantiles de ninguna clase con dicho señor.»* Folio 1 y 3 vuelto.

Esta contestación resulta en el acta notarial debidamente autorizada por D. Joaquín Monterreal, cuya copia requisitada en forma se presentó con la demanda, y que no fué impugnada por la contraria.

Pues bien; según ese número 5.º del artículo 548 del Código penal, el hecho de que el gerente de la sociedad «Romero Hermanos» negara haber recibido mis tres lotes de barriles que se le entregaron por la casa embarcadora de D. José López Guillén para que, de mi cuenta los exportaran los «Romero Hermanos» para su venta en la Habana, esa negativa constituye una estafa.

Y el hecho de que, habiendo recibido mis tres lotes de barriles la sociedad «Romero Hermanos», acusa recibo de ellos otra sociedad distinta, titulada «Agencia Marítima Romero Hermanos», la que se atribuye, que, es la exportadora y comisionista de esos tres lotes de barriles, mandados a la Habana en los vapores «P. de Satrustegui» y «Legazpi», lo cual no es verdad, porque «Agencia Marítima Romero Hermanos» no embarcó ni un solo barril a la Habana, pues, quien los embarcó y los exportó fué la sociedad «Romero Hermanos», resulta que, Agen-

cia Marítima Romero Hermanos, al atribuirse ser comisionista de más tres lotes de barriles de uva por sostener que los ha exportado a la Habana, cometió un delito previsto y castigado en el número 1.º del artículo 548 del Código penal.

Porque los señores hermanos Romero Valverde han batido el *record* en cuestión de constituir sociedades, pues tienen tantas, que, pueden formar un *poliedro social*, por cuya invención debieran de solicitar la *gran cruz de la cuquería*.

En efecto; según resulta acreditado con el certificado del señor Registrador Mercantil de esta ciudad que, obra en los autos al folio 161, los hermanos Romero Valverde tienen constituidas tres sociedades, con un mismo domicilio y despacho en Almería, y son las siguientes:

Una sociedad regular colectiva, titulada «Romero Hermanos».

Otra anónima, titulada «Agencia Marítima Romero Hermanos».

Y otra anónima, también, titulada «Sociedad Agrícola y Comercial».

Don Fausto Romero absolviendo la posición 13.ª, folio 172, ha negado la existencia de esas tres sociedades, lo cual no me extraña, cuando, ante Notario, se atrevió a negar que, la sociedad Romero Hermanos hubiese recibido mis tres lotes de barriles.

Pero el Sr. Registrador Mercantil dice más verdad, en su certificado, que, puedan decir cien millones de hombres que se llamaran D. Fausto Romero; porque, al Sr. Registrador, hay la obligación de creerlo, y, mucho más, cuando su certificado se ha traído con citación contraria.

Pues bien; pisoteando los Sres. Romero Valverde, que tienen constituida la sociedad regular colectiva «Romero Hermanos», el artículo 137 del Código de comercio, que les prohíbe que puedan constituir sociedades para realizar la misma clase de operaciones mercantiles, esos señores, mediante la constitución de esas tres sociedades, se la pegan *al lucero del alba*.

En efecto; contrata uno o cree contratar con la sociedad «Romero Hermanos» que, al fin, como regular colectiva, aparte de su capital social, tiene la garantía solidaria de todos los socios; y luego resulta, que, esa sociedad a la que se le han entregado mis tres lotes de barriles de uva para que los remitieran a la Habana para su venta en comisión, se vale de la otra sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos» para que acuse recibo de ellos y simule falsamente, que, es la que los ha exportado a la Habana, cuando en realidad de verdad, la única que los exportó fué la sociedad «Romero Hermanos».

Y cuando a la sociedad «Romero Hermanos» se le reclama, salen diciendo que, con quien se contrató fué con la «Agencia Marítima Romero Hermanos».

Y cuando a la sociedad «Romero Hermanos» se le reclama, salen diciendo que, con quien se contrató fué con la «Agencia Marítima Romero Hermanos», sociedad anónima formada con poco capital que Dios sabrá donde estará.

Y para que les salga la combinación a pedir de boca, han ideado la firma de la razón social «Agencia Marítima Romero Hermanos», que es un primor de habilidad, pues firman así: «Agencia Marítima». Y debajo de estas palabras, aparecen los de: «Romero Hermanos»; y debajo de estas dos últimas palabras, la firma y rúbrica del gerente.

CUARTA PETICIÓN DE LA DEMANDA

(«Que si la sociedad demandada reconociese como suya y de su casa comercial, la cuenta de venta de 65 barriles de uvas embarcados en el «P. de Satrústegui» que sin firmar ni sellar se la mandaron al demandante con los cinco resguardos que la acompañaban, aun en ese caso, que sea también condenada en las costas por haberse negado a reconocerlas D. Fausto Romero, que, además de socio gerente de «Romero Hermanos» era también socio gerente de la sociedad demandada; y sobre todo, por no haberse allanado la sociedad demandada a reconocerlas en el acto de intentarse la conciliación, en cuyo acto se opuso por estimarla improcedente.»)

La parte contraria, en los Hechos 6.^o y 7.^o de su escrito de contestación-reconvención, confiesa que me enviaron las cuentas de uenta y los resguardos que las acompañaban, sin acompañar carta alguna.

Y como al no haberse cumplido con esa obligacion que imponía la corrección en la vida mercantil, no creí conveniente ir a su despacho, ni escribirles, para que me digesen, si eran aquellas las cuentas y los justificantes que me habían enviado; y en uso de un libérrimo derecho, opté, a un costa de sacrificar mi bolsillo, por valerme del respetable Notario de esta capital don Joaquín Monterreal, para que, constituyéndose en el despacho de los Sres. Romero Hermanos, les requiriese para que manifestasen, si aquellas cuentas de ventas y aquellos resguardos que las acompañaban escritos con lápiz tinta, sin firmar y sin sellar, eran los que me habían mandado, como consecuencia de la venta de los barriles de uva, que, yo les había mandado.

Dije al expresado Notario que requiriese a los Sres. Romero Hermanos, porque yo no sabía que los Romero Valverde; ade-

más de esa sociedad mercantil, tuvieran constituidas otras dos más; pues yo no los conocía más que, por «Romero Hermanos».

Y cuando dicho dignísimo Notario hizo el requerimiento en el despacho oficial de «Romero Hermanos», D. Fausto Romero que, era socio de esa sociedad, como resultó serlo también de las otras dos sociedades, que, tenían además constituidas, ese señor D. Fausto Romero contestó al requerimiento notarial, diciendo: «*Que la sociedad Romero Hermanos no ha recibido ningunos barriles de uva de D. Vicente Villaspeza Calvache, ni tiene relaciones mercantiles de ninguna clase con dicho señor.*»

Y no me extraña ahora que D. Fausto diera esa contestación, cuando he visto después que ha negado, absolviendo posiciones, qué, tengan constituidas tres sociedades: la regular colectiva «Romero Hermanos» y las dos sociedades anónimas «Agencia Marítima Romero Hermanos», y, la «Sociedad Agrícola y Comercial».

Como la contestación dada por D. Fausto Romero hacía presumir que, yo había intentado dar un timo, suponiéndome dueño de barriles que no había entregado, demandé, al día siguiente, de conciliación, a los Sres. Romero Hermanos.

Y después de presentada y proveida la demanda, me enteré de que los «Romero Hermanos» tenían constituida otra sociedad (que luego ha resultado que son tres); y como los «Romero Hermanos» habían dado ya la contestación negativa, supuse que, a la que tenía que demandar era a la otra sociedad titulada «Agencia Marítima Romero Hermanos»; y con el fin de no hacer nueva demanda, hice los interlineados necesarios en la que ya tenía presentada, interlineados que salvé al final y que, por medio de una comparecencia expliqué, para que se entendiera que, la sociedad demandada era la «Agencia Marítima Romero Hermanos»; cuyos interlineados se ha probado su existencia por medio de la diligencia de cotejo interesada por mi parte y que obra al folio 14^r.

Pues bien; una de las peticiones que comprendía la demanda de conciliación, era precisamente la que nos ocupa o sea el reconocimiento de que esas cuentas de venta y esos resguardos eran los que se me habían mandado, y los cuales exhibí en el acto de intentarse la conciliación.

Y como consta en el certificado del expediente, el mismo don Eduardo Romero, que compareció como Presidente del Consejo de Administración de la sociedad demandada, contestó el mismo, oponiéndose a mi demanda por estimarla improcedente. Así, en *seco*.

No hubo, pues, más remedio que entablar este pleito; y al contestar la demanda, esa contraria que no quiso reconocer, al intentarse la conciliación, como suyos, esos documentos, los reconoce al contestar a la demanda declarativa, y en ellos se basa para sostener su temeraria reconvencción.

Y con vista de todo eso, cabe preguntar:

¿Se ha visto en el mundo un proceder más temerario y de más mala fé, que, el de la Agencia Marítima Romero Hermanos?

QUINTA PETICIÓN DE LA DEMANDA

(Que si la sociedad demandada reconociese como suya y de su casa comercial la cuenta de venta de veinte y cinco barriles de uva embarcados en el vapor «Leguzpi» que sin firmar ni sellar se la mandaron al demandante con los cuatro resguardos, aun en ese caso, que sea también condenada en las costas por haberse negado a reconocerlos D. Fausto Romero Valverde, que, además de socio gerente de la sociedad «Romero Hermanos», era también socio gerente de la sociedad demandada; y sobre todo, por no haberse allanado la sociedad demandada a reconocerlos en el acto de intentarse la conciliación, en cuyo acto se opuso por estimarla improcedente.)

Todo cuanto queda dicho al ocuparme de la petición 4.^a, léngase por reproducido, por ser, por completo, aplicable a la petición presente.

SEXTA PETICIÓN DE LA DEMANDA

(Que en el supuesto caso de que la sociedad demandada sostuviera que las cuentas las tiene rendidas y justificadas con la documentación, por mi presentada con la demanda, en ese caso, que se tengan por impugnadas por virtud de todas las alegaciones sustentadas en los Hechos de esta demanda y por los Fundamentos legales de la misma, por no ser las cuentas correspondientes a los dos lotes de mi propiedad que fueron puestos a bordo por la casa embarcadora de D. José López Guillén; y porque los barriles que se suponía arrojados al Vertedero, lo han sido sin mandato de autoridad alguna, como se demuestra con los mismos resguardos, procediendo también, en este caso, la imposición de costas por la temeridad y mala fe que revela el presentar unas cuentas nulas y desprovistas de toda documentación legal.)

Como quiera que, a pesar de la impugnación, que yo hice en la demanda, de esas cuentas y de esos resguardos, la contraria se ha basado en esas mismas cuentas y en esos mismos resguardos para sostener su temeraria y absurda reconvencción, dejaré de ocuparme de esa impugnación, para hacerlo al ocuparme de

la impugnación de todas las partidas de la reconvencción, evitando así repeticiones inútiles.

SÉPTIMA PETICIÓN DE LA DEMANDA

(«Que si no resultaran rendidas las cuentas justificadamente, además de que se impongan también las costas a la sociedad demandada, se me reserve el derecho de reclamar daños y perjuicios en la forma legal que estime procedente.»)

No solo que no han resultado justificadas las cuentas rendidas por la «Agencia Marítima Romero Hermanos», sino que, ha resultado más aun, y es que, esa Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado mis barriles, pues, quien los ha exportado ha sido la sociedad «Romero Hermanos»; y los ha exportado sin figurar para nada mis marcas, sino que, todos los barriles los han exportado, haciendo caso omiso de mis propias marcas, poniéndoles una marca suya, consistente en las letras S. T. y C. sin numeración alguna, como así resulta de los sobordos y de los conocimientos de embarque testimoniados en las oficinas de la Compañía Trasatlántica, folio 168 y siguientes; y como así también lo ha declarado el testigo presentado por la Agencia Marítima Romero Hermanos, o sea, Antonio Estrella, dependiente de Romero Hermanos, que fué quien, por orden de sus amos puso la contramarca, que fué a todos mis barriles la siguiente: «S. T. C.» sin numeración alguna. Y como así resulta, también, del certificado del seguro marítimo, de que más adelante me ocuparé; como así también resulta de la certificación de la Administración de Aduanas. Certificados traídos ilegal y estemporáneamente por la contraria, porque no los acompañó con la reconvencción, y ni siquiera los citó.

Y como quiera que está probado, que, cuando se puso por Antonio Estrella esas iniciales a mis barriles, no me hallaba presente, ni se hallaba presente D. José López Guillén, ni sus hijos, resulta que, esas tres letras era la contraseña que se puso a los barriles, sin numeración alguna; y esa fué la misma contraseña que sirvió de marca para todos los barriles que mandaron los «Romero Hermanos» a la Habana.

Resultado, que mis barriles los exportó «Romero Hermanos» a las Habana, haciendo caso omiso de mis marcas, y poniendo a todos los barriles que exportaron una marca de su invención, sin numeración alguna.

Y como dice la sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos en el Hecho 10.^o de su escrito de contestación-reconven-

ción, que dicha sociedad es completamente distinta de la de «Romero Hermanos» resulta que, Agencia Marítima Romero Hermanos no puede rendirme cuentas de unos barriles que no ha exportado; y que tiene que reserváreme mi derecho para ejercitarlo contra quien proceda y como lo estime procedente.

RECONVENCIÓN

La contraria funda su reconvencción en un saldo que, arroja a favor una liquidación que practica, con su Haber y Debe.

HABER

Me reclaman por su Haber:

A.

438 pesetas 75 céntimos que me reclama «Agencia Marítima Romero Hermanos» por el flete de mis dos lotes de barriles en el vapor «P. de Satrústegui».

Como está probado por el certificado del Sr. Cónsul de Cuba, y, sobre todo, por el sobordo y el conocimiento de embarque del vapor «P. de Satrústegui», testimoniado por el Juzgado, que la sociedad Agencia Marítima Romero Hermanos no exportó ni un solo barril a la Habana, pues quien exportó fué la sociedad «Romero Hermanos» que es una sociedad completamente distinta, según sostiene la contraria en el Hecho 10.^o de su escrito de reconvencción y según está probado por el certificado del señor Registrador Mercantil.

Luego Agencia Marítima Romero Hermanos no tiene derecho a cobrarme ni un centimillo por flete de barriles que no ha exportado.

B.

Por prima del seguro de Guerra y Marítimo por los barriles embarcados en el vapor «P. de Satrústegui» me reclaman 88 pesetas 40 céntimos.

Para acreditar esta reclamación Agencia Marítima Romero Hermanos aparentó tocar el violón, presentando, como justificante, un certificado de su otra faceta social «Romero Hermanos» que acreditaba (*risum teneatis, amici*) que habían recibido de Agencia Marítima Romero Hermanos una cantidad de miles de pesetas por el concepto de seguros.

Y como al ver ese paso (*que no es de Semana Santa*) solté la

carcajada en mi escrito de contestación al de reconvenición, negando la certeza, la Agencia Marítima Romero Hermanos, quedando más corrida que una mona, no se atrevió en el periodo de prueba a insistir en su famosísimo certificado, y, si se le ocurrió la salida de que, por exhorto al Juez Decano de Málaga se preguntase a la Dirección de la Compañía inglesa Phoenix Assurance Company Limited de Londres, si era cierto que había asegurado la Agencia Marítima Romero Hermanos una partida de 1450 barriles de uvas marcados T. S. & C.^o por vapor «P. de Satrústegui».

Y aparte de que dicha prueba es nula, porque según el artículo 504 (que es aplicable a los menores cuantías), con la reconvenición, que, es una demanda, debió de haber acompañado el certificado de esa Compañía aseguradora, o por lo menos, haberla designado. Y como no lo hizo, esa prueba se parece mucho a la *carabina de Ambrosio*.

Pero en fin; para que no se aflija la contraria, con esa misma prueba resulta que, no aparece para nada, que, se hayan asegurado mis dos lotes de barriles embarcados en el vapor «P. de Satrústegui», pues ni figuran las marcas «Vicente Villaspesa», ni «Mi Maruja», ni las contramarcas que sostiene la contraria T. S. & C.^a n.^o 8.

Y resulta más, y esto es lo más grande, y es que, esa Compañía acredita *que quienes aseguraron fueron los señores «Romero Hermanos»*. Y esto era lo lógico, porque eran los que exportaban los barriles de uva.

C.

Prorateo de un telegrama, una peseta.

La contraria, con una candidez digna de Gedeón, interesó preguntaran al Sr. Jefe de Telégrafos, si era cierto que se gastó 44 pesetas 10 céntimos en un telegrama que dirigió a Tauler, y que lo firmaba «Romero».

Pues si dices que firmastes «Romero», te caistes, porque esa no es la firma de la sociedad Agencia Marítima Romero Hermanos.

Y por cierto que, el certificado que ha presentado la contraria para acreditar el gasto del telegrama, tiene la sombra de Dios, porque dice el que certifica, que, no obra en las oficinas el original del telegrama y que ignora a quien fué destinado.

Y ese certificado me hace pensar que, sobra el certificado y que, es lástima que la contraria haya malgastado el tiempo en presentarlo, y mas, cuando ese certificado no puede surtir efec-

to legal alguno, porque debió de haberse presentado con la reconvencción, de conformidad al artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Además; la contraria no esportó mis barriles, y por tanto, no tiene derecho a reclamarme los gastos del telegrama.

D.

Por gastos de embarque, cargan 14'95.

Aparte de que los gastos de embarque está probado, por las mismas cartas de la casa embarcadora de D. José López Guillén, que fueron estos gastos satisfechos por dicha casa embarcadora, por lo que no tiene derecho la parte contraria a reclamarlos.

Y en cuanto a englobar como gastos de embarque, los que no lo son, o sea, los correspondientes a los gastos de Aduana, factura consular y arbitrios de Obras del Puerto, que no los determina, debió de haberlos acreditado con los correspondientes justificantes que debió de haber acompañado en la reconvencción, que, como es una verdadera demanda, tuvo obligación de acompañar, según ordena el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Además; como está probado que Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado barriles para la Habana, y mucho menos, los lotes de barriles, marca «Vicente Villaspesa» y marca «Mi Maruja», es evidente que no puede tener derecho a cobrar-me los gastos originados por barriles míos que no ha exportado.

E.

Por gastos de comisión de la venta de los lotes enviados por el vapor «P. de Satrústegui» quieren cobrarme pesetas 27'15.

Pero como está probado que Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado los barriles destinados a la Habana, y mucho menos, los barriles míos con mis expresadas marcas, no tengo obligación de abonarles esa cantidad.

Y además, los barriles los entregué para que los vendieran en la Habana, y no, para que, con marcas distintas, supongan los han arrojado al Vertedero.

F.

Por gastos ocasionados en la Habana por los 25 barriles de uva mandados en el vapor «Legazpi» con la marca «Vicente Villaspesa n.º 2» que dice la actora de la reconvencción que llegaron totalmente podridos, consigna la

cuentadante 12 pesos con 75 centavos que, al cambio de 4'86 hacen pesetas 62'06.

Aparte de no haber acompañado los justificantes de esos gastos con la reconvencción, que es una demanda, por lo que no puede surtir efecto la reclamación, hay además, que yo no tengo obligación de aceptar esos gastos, porque, por el certificado del Sr. Cónsul de Cuba, y sobre todo, por el sobordo y el conocimiento de embarque del vapor «Legazpi» testimoniados por el Juzgado en las oficinas de la Trasatlántica, resulta que, Agencia Marítima Romero Hermanos no exportó barriles a la Habana; y es mas, ni siquiera los aseguró, pues, quien los aseguró fueron los «Romero Hermanos».

G.

Por gastos realizados en Almería por flete anticipado de los 25 barriles exportados a la Habana por el vapor «Legazpi» me cargan en cuenta ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Todo lo que se ha expuesto con referencia al flete del «P. de Satrústegui» téngase por reproducido.

Sobre todo; no habiendo sido exportadora la Agencia Marítima Romero Hermanos de barriles de uva mandados a la Habana en el «Legazpi» no tiene derecho a reclamar el flete por barriles que no ha exportado, y que, por consiguiente, no ha podido vender.

H.

Por prima del seguro de guerra y marítimos de dichos 25 barriles de uvas mandados en el «Legazpi» cargan en cuenta 34 pesetas.

Todo lo que se ha dicho al ocuparme del seguro de guerra y marítimo del «P. de Satrústegui» téngase por reproducido. Y sobre todo, que, estando probado por el certificado consular y por el testimonio del sobordo y del conocimiento del «Legazpi» que Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado barriles a la Habana, no puede tener derecho a cobrarme el seguro por mi lote de 25 barriles marca «Vicente Villaspesa n.º 2», quien no resulta que los haya exportado a la Habana. Y a mayor abundamiento, tampoco resulta que la sociedad Agencia Marítima Romero Hermanos fuera la que asegurara, pues los que aseguraron fueron los «Romero Hermanos, veáse el folio 273.

I.

Por prorrateo de un telegrama, cargan en cuenta una peseta.

Todo cuanto se ha dicho referente al telegrama de venta de barriles exportados por «P. de Satrústegui», téngase por reproducido, aquí, al tratarse del telegrama de venta de barriles, exportados por vapor «Legazpi».

J.

Por gastos de recepción a bordo, sacar conocimientos, guías de Aduanas, Obras del Puerto, factura consular, todo lo cual figura en la cuenta de venta con el epígrafe «Gastos de embarque» cargan pesetas cinco con setenta y cinco céntimos:

Todo lo que se ha dicho bajo la letra D al ocuparme de los gastos de embarque por vapor «P. de Satrustegui» téngase por reproducido, por lo que respecta a los gastos de embarque por vapor «Legazpi».

K.

Por la comisión de la actora de la reconvencción por el cinco por ciento de la comisión de los 25 barriles exportados por el «Legazpi» cargan en cuenta diez pesetas con cuarenta y siete céntimos.

Todo cuanto se ha dicho bajo la letra E al ocuparme de la comisión por los barriles del «P. de Satrustegui», téngase aquí por reproducidos. Y sobre todo, aun cuando sea machacando más y más, no tiene derecho a cobrar comisión, quien no habiendo exportado, no ha podido vender.

EL DEBE DE LA ACTORA DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO

En su Debe no carga más que, una sola partida, la de 29 pesos 10 centavos procedentes del «P. de Satrústegui».

Un barril de uva marca «Vicente» su producto 3 pesos con 50 centavos. Veinte barriles marca «Villaspesa» con averías vendidos a un peso ocho centavos, que dan un producto de 25 pesos con 60 centavos.

Cuyas dos partidas hacen un total de 29 pesos con 10 centavos.

Pues bien; rechazo en absoluto esas partidas del Debe, porque está probado que yo no mandé ningún barril con la marca «Vicente»; ni ningunos barriles con la marca «Villaspesa».

Además; no han presentado documento alguno que sirva de justificante de esas ventas; justificantes que, de conformidad al artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, aplicable a los

menores cuantías, debieron de haber acompañado con la reconvencción que, es una verdadera demanda.

La cuenta de venta, donde figuran esas partidas, es de la Agencia Marítima Romero Hermanos; y está probado por el certificado del Sr. Cónsul de Cuba, y, sobre todo, por el testimonio del sobordo y del conocimiento del vapor «P. de Satrustegui» que la Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado barriles de uva para la Habana; y si no los ha exportado, no los ha podido vender.

Por consiguiente, todo eso que dice la contraria, es una pura invención, o mejor dicho, una falsedad y un lio.

SEGUNDO

Suponen que seis barriles, marca «Mi Maruja» han sido rechazados.

Repito lo que antes he dicho; no me conformo con esa partida, porque además de no estar justificada, lo que sí está probado hasta la evidencia es que, Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado barriles para la Habana; por consiguiente, mal ha podido venderlos y mal ha podido rechazarlos.

TERCERO

Suponen que, nueve barriles marca «Mi Maruja» han sido arrojados.

No dicen a donde han sido arrojados, ni presentan documento alguno con la reconvencción para acreditarlo.

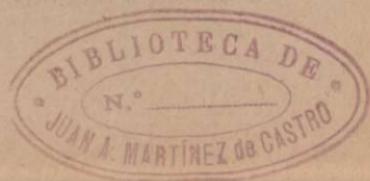
Además, como Agencia Marítima Romero Hermanos no ha exportado barriles para la Habana, mal me han podido arrojar esos nueve barriles, como no sea, con la imaginación.

CUARTO

Suponen que veintinueve barriles con la marca T. S. & C.º n.º 8 fueron arrojados al Vertedero.

Para acreditar que fueron arrojados al Vertedero, me mandaron con la cuenta de venta del «P. de Satrustegui», cinco papeillos que, sin sello oficial alguno, aparecen firmados por unos sugetos, que decían que habían recibido de Tauler Sánchez y C.^a, para arrojar al Vertedero los barriles que expresaba el resguardillo, que por cierto, ni siquiera tiene pié de imprenta.

Por cierto que, uno solo de los cinco resguardillos acredita que, me echaron al Vertedero *setenta y siete barriles*, (una friolera) cuando yo, en el «P. de Satrustegui», con mis dos lotes, no



llegaba más que, a sesenta y cinco barriles; y los barriles de los cinco resguardillos suman ciento seis barriles, o sea, *setenta y siete* más de los que suponen me echaron al Vertedero y 77 más, de los que me pertenecían.

En esos resguardillos, se habla en unos, de barriles grandes, y en otros, no se dice nada; lo que hace presumir que, para la contraria, había barriles grandes y pequeños. Lo cual está desmentido, porque el mismo D. Eduardo Romero, absolviendo la posición 13.^a, dijo que, todos los barriles eran grandes.

Yo no puedo, ni nadie que tenga un átomo de sentido común, darle crédito a esos resguardillos del Vertedero, porque estando probado por la certificación del Sr. Cónsul de Cuba, que, es de absoluta necesidad para que se tenga por condenada la uva, que haya un certificado de la autoridad sanitaria que la condene, desde el mismo instante en que ese certificado no se acompañó con la Reconvencción, hay que deducir lógicamente, que, esos barriles se llevaron al Vertedero sin certificado de autoridad sanitaria. Y como en el Vertedero, que es una especie de pudridero, reciben todo lo que llevan, recibirían los barriles sin carácter oficial, que, es por lo que, los resguardillos no tenían sello oficial alguno, y hasta por carecer, carecían de pié de imprenta; y como esos barriles, dicen que los entregaban tapados; ¡Dios sabe lo que llevarían dentro!

Además, todo el que ha hojeado la Ley de Enjuiciamiento civil, sabe que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2109 y siguientes, lo que debieron de hacer los Sres. Tauler, Sánchez y C.^a, era haber acudido al Sr. Cónsul de España en la Habana, para que, con la intervención de individuos de la Cámara Oficial de comercio española que existe en la Habana, haber practicado el reconocimiento de los barriles de uvas, y acreditando su mal estado, haber solicitado de la autoridad sanitaria de la Habana que fueran condenados.

Todo, menos llevarlos al Vertedero, porque sí; porque en el Vertedero reciben todo lo que llevan, aun cuando los barriles lleven dentro piedras o pencas.

Además; los barriles que suponen arrojados al Vertedero con la marca T. S. & C.^a n.º 8 y setenta y siete con la marca «Varias», ninguno es mío; porque mis barriles en el «P. de Satrústegui», tenían por marca, 50 barriles, la de «Vicente Villaspesa» y 15 la de «Mi Maruja».

Y es completamente falso que los barriles tuvieran esa marca T. S. & C.^a n.º 8; pues esas iniciales era una contramarca que pusieron los señores «Romero Hermanos» al exportar los barriles.

les a la Habana, pero sin que, ninguno de los mil cuatrocientos cincuenta barriles de uva que embarcaron en el «P. de Satrústegui» llevaran número alguno, sino todos T. S. & C.^a. Pues así resulta del testimonio del sobordo y del conocimiento del vapor «P. de Satrústegui»; y así resulta de la contestación dada a instancia de la contraria por la Compañía aseguradora de dichos barriles; y por la contestación dada por el testigo de la contraria, Antonio Estrella a la repregunta 2.^a; y por lo que también resulta del certificado de la Administración de Aduanas.

Además; por el certificado del Sr. Cónsul de Cuba y por los testimonios del sobordo y del conocimiento de embarque del «P. de Satrústegui», resulta que: «Agencia Marítima Romero Hermanos no embarcó ni un solo barril; pues, quienes embarcaron fueron «Romero Hermanos», que según el certificado del Sr. Registrador Mercantil y según declara la contraria, en el Hecho 10.^o de su escrito de contestación reconvencción, son dos sociedades completamente distintas,

QUINTO

La contraria, como si se sorbiera un huevo, hace desaparecer los 25 barriles de uva mandados en el «Legazpi» diciendo que, fueron arrojados al Vertedero, lo que pretende acreditar con cuatro resguardillos que sin pié de imprenta, ni sello alguno oficial, presentaron para acreditar, que, unos individuos recibieron de Tauler, Sánchez y C.^a, barriles de uva para arrojarlos al Vertedero.

En la cuenta de venta de los barriles mandados en el «Legazpi», la contraria dice que, esos 25 barriles estaban marcados «V. Villaspesa», cuando eso no es verdad, porque la misma contraria tiene reconocido en el Hecho 4.^o de su escrito de contestación-reconvencción que la marca era la de «Vicente Villaspesa» n.^o 2.

Además, en los resguardillos de la entrega de esos 25 barriles en el Vertedero, no aparece la marca «Vicente Villaspesa n.^o 2», sino la de T. S. & C.^a n.^o 26, lo cual no es verdad.

Se da por reproducido aquí todo lo dicho antes, respecto a los barriles de que me he ocupado, en el número anterior, por ser aplicable,

Pues resulta probado por el certificado del Sr. Cónsul de Cuba, y, por el testimonio del sobordo y del conocimiento de embarque del «Legazpi», y, por el contrato de seguro marítimo y de guerra, que, «Agencia Marítima Romero Hermanos» no exportó, en dicho vapor, ni un solo barril; pues quienes los exportaron fueron los

«Romero Hermanos» sin que figurase, ni un solo barril, con la marca «Vicente Villaspesa n.º 2» sino con la marca «T. S. & C.ª» sin numeración alguna.

CONSECUENCIAS LÓGICAS QUE SE DESPRENDEN DE ESTE PLEITO

Que me hicieron creer, que, contrataba con Romero Hermanos; y creyendo yo, que había convenido con Romero Hermanos, doy instrucciones a la casa embarcadora de D. José López Guillén para que entregue mis barriles a los Romero Hermanos, autorizando para que estos pongan una contraseña.

Se presenta un dependiente de «Romero Hermanos»; reclama, a la casa embarcadora López Guillén, los barriles a nombre de «Romero Hermanos» y les pone una contraseña, que, después ha confesado ese dependiente, llamado Antonio Estrella, que, eran las tres letras T. S. & C.ª sin número alguno.

Dueños los Romero Hermanos de mis lotes de barriles los embarcan juntamente, con otros muchos de otros *afortunados parraleiros*, a cuyos barriles les pone, como marca T. S. & C.ª sin numeración alguna; y así los asegura de marítimo y de guerra; y se los manda a una tal Tauler, Sánchez y C.ª, que, con decir que vive en la Habana, calle del Inquisidor, está hecha su recomendación.

Y la tal Tauler Sánchez y C.ª que debe ser de *caballería por la mar*, de acuerdo, seguramente, con los «Romero Hermanos» les pone los numeritos a los barriles, hace sus combinaciones y sus cubileteos con los barriles, y lleva los que se le antoja al Vertedero, donde reciben todo lo que llevan; manda su documentación a «Romero Hermanos» que la guarda como oro en paño y se parapetan, tras de la otra sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos», para que, a nombre de esta última, presentar sus cuentas con lápiz tinta y con los resguardos supuestos del Vertedero, que me las mandan sin carta.

Acudo, por medio de Notario, a los «Romero Hermanos»; y estos señores, por boca de D. Fausto Romero, dicen: «D. Vicente Villaspesa, jamás ha tenido relaciones mercantiles de ninguna clase con los Sres. «Romero Hermanos», ni hemos recibido barriles de dicho señor.»

Me quedo con la boca abierta; y después me entero de que, esos señores Romero Valverde, además de la sociedad Romero Hermanos, tienen constituidas otras dos sociedades, anónimas

por cierto, que le sirven de pantalla, y, una de ellas, la de Agencia Marítima Romero Hermanos.

Hay que advertir que, los hermanos Romero Valverde, viven fastuosamente, teniendo cuatro casas puestas en Almería y en Madrid.

También es un deber felicitarles, porque, gracias a su opulencia, abrigan el convencimiento de que saldrán triunfantes siempre.

CONSIDERACIONES REFERENTES A LA PRUEBA PROPUESTA Y PRACTICADA A INSTANCIAS DE LA CONTRARIA.

Toda la prueba documental propuesta por la contraria, completamente valdía, no produce efectividad jurídica, porque, como se demostró en mi escrito fecha 7 de Junio de 1919, folios 194 y siguientes que doy por reproducido, los documentos que solicité que se trajesen en el periodo probatorio, esos documentos debió de haberlos acompañado con la reconvencción, que, es una verdadera demanda; y si no los pudo acompañar, porque no obraban en su poder, debió de haber designado el archivo o lugar en que se encontraban.

Todo esto lo invoco, apoyándome en el artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento civil, que es aplicable también a los menores cuantías, según dicho artículo y el 680 de la misma Ley.

En cuanto a la prueba testifical, ha presentado a los dos hijos de D. José López Guillén para que reconocieran la autenticidad de las cartas por ellos firmadas, por las que aparece, que, la casa de su señor padre, entregó los barriles míos con sus respectivas marcas «Vicente Villaspesa», «Mi Maruja» y «Vicente Villaspesa n.º 2» a los Sres. Romero Hermanos.

También declararon esos testigos que, ellos no vieron poner la contraseña que le pusieron a esos barriles, y que lo supieron, porque se lo dijeron.

Otro testigo presentado por la contraria, fué Antonio Estrella, quién, como dependiente de la sociedad «Romero Hermanos» recibió los barriles, y cuyo testigo fué el que le puso la contraseña o contramarca. Por cierto que, a mi repregunta 2.ª, declaró que, él fué el que entregó la contramarca T. S. & C.ª sin número alguno; y él fué el que la puso sin número.

Por consiguiente; por la declaración de este testigo se confirma que no llevaban número alguno unido a la contraseña.

Otro testigo presentado ha sido el señor Carretero, quien, así como D. Juan González Ramírez fueron presentados por la contraria, para hacerles perder lastimosamente el tiempo, para preguntarles: «como es cierto que el derecho de comisión es el cinco por ciento, (cosa que yo no había negado, pues lo único que sostuve fué, que, no tenía derecho a cobrarlo, el que no había exportado la uva) y qué, los barriles que han servido para envasar uva podrida, no sirven, ya, para nada, ni valen nada, y que nunca se retornan.»

Esto del retorno de los barriles usados, es una salida inventada por la contraria para darse pisto y entretener a los testigos y malgastar el tiempo, pues yo, jamás, he sostenido que se retornen; pues lo único que he sostenido, es que, el barril no se pudre, aun cuando se pudra la uva; y que tiene ese barril usado un valor, poco o mucho. Y esos estremos, por mí sostenidos, quedaron probados por el perito D. José López Quesada, designado por la contraria.

También anunció la contraria que presentaría como testigos a los prestigiosos señores: El banquero don Antonio González Egea. Los comerciantes capitalistas D. Luis Cantón García y don Eulogio Romay Núñez, este último, Presidente del Círculo Mercantil. Al Ingeniero de Caminos Excmo. Sr. D. Francisco Javier Cervantes, a quien tanto debe la capital y la provincia de Almería. Y al acreditado embarcador D. Diego Herrera.

Ninguno de esos cinco señores quiso hacerle el juego, pues no comparecieron.

La contraria también interesó el periodo extraordinario de prueba, para que Tauler Sánchez y C.^a declararan que habían recibido los tres lotes de barriles marcados «Vicente Villaspesa» «Mi Maruja» y «Vicente Villaspesa n.º 2»; y que el resultado de la venta concordaba con las cuentas de ventas presentadas por la contraria en este pleito.

También fué extensiva dicha prueba a que preguntaran a la Secretaría de Obras Públicas de la Habana, si los resguardillos son auténticos, si han sido expedidos por sus oficinas y si concuerdan con las matrices respectivas.

Con dicho término extraordinario, no persiguió mas finalidad la Agencia Marítima Romero Hermanos, que, dilatar el fallo del pleito, para mientras tanto, rematar la *colilla*, haciendo su buen negocio de exportación, en el corriente año 1919, como lo han hecho, a costa de los cándidos parraleros; pues la candidez es una planta, que se cultiva muy bien en esta provincia.

Pero esa prueba, si no nació deshonrada, si puede afirmarse que nació muerta.

Porque, aparte de que, Tauler, Sánchez y Compañía, como tal sociedad mercantil, no puede declarar, mal puede reconocer unas cuentas de venta que no son suyas y que no están autorizadas por Tauler, Sánchez y C.^a. Y en cuanto a que, esos señores Tauler, Sánchez y C.^a recibieran mis tres lotes de barriles, dijese lo que dijese esos señores que no son más que unos aliados de los hermanos Romero Valverde, mis tres lotes de barriles no resulta que se exportasen a la Habana; y si se exportaron, está probado hasta la saciedad que no llevaban número alguno, *ni fueron exportados* por la Agencia Marítima Romero Hermanos, sino por «Romero Hermanos».

En cuanto a las preguntas a la Secretaría de Obras Públicas, contestase lo que contestase, no podían reconocerse como documentos auténticos, los que, como los resguardillos, carecían de todo sello oficial, y, no decían más que, se habían recibido de Tauler Sánchez y C.^a los barriles que expresaba, para echarlos al Vertedero; y hasta por carecer, carecían de pié de imprenta.

Pero como el Sr. Cónsul de Cuba dice, en su documento oficial que obra en autos, que es necesario para acreditar que los barriles han sido condenados por la autoridad sanitaria, que esto lo haya mandado, para lo cual da un certificado acreditando que han sido condenados, y ese certificado no lo ha presentado la contraria, sino que, lo que ha presentado han sido esos recibillos con los que se prueba, que, en el Vertedero recibían lo que llevaban.

Además; esos barriles que se expresan en los recibillos como entregados por Tauler Sánchez y C.^a para echarlos al Vertedero, no corresponden a ninguno de mis tres lotes de barriles, marcados «Vicente Villaspesa», «Mi Maruja» y «Vicente Villaspesa número 2.»

Y es más; como está probado hasta la saciedad que la contraseña de las iniciales T. S. & C.^a no tenía número, no se me pueden cargar, como barriles míos, los que, además de no tener mis marcas, no llevaban número, por lo que, si resultan numerados, habrá sido porque Tauler Sánchez y C.^a se los habrá puesto a los barriles que quiso, para su fines particulares; pues todos los barriles exportados por «Romero Hermanos» llevaban la marca T. S. & C.^a sin número.

Además; esos barriles que se suponen hechados al Vertedero, no podían ser los exportados por Agencia Marítima Romero Hermanos, porque está probado por el certificado consular de Cuba

y por los sobordos y los conocimientos de embarque del «P. de Satrústegui» y del «Legazpi» que Agencia Marítima Romero Hermanos no exportó ni un barril a la Habana, pues quienes los exportaron fueron «Romero Hermanos».

Y, como, en el Hecho 10.^o de la Reconvención, folio 52 vuelto, tiene reconocido la contraria que la sociedad anónima Agencia Marítima Romero Hermanos es una sociedad completamente distinta de la regular colectiva «Romero Hermanos», resultará que no tiene derecho la contraria a alegar de que, le han echado al Vertedero barriles de uva, porque, quien no ha exportado barriles, mal pueden habérselos echado al Vertedero.

Pera se ha realizado lo que yo esperaba. La prueba de la Habana, solicitada por la contraria, ha servido también para darse un gran lustre los cuatro hermanos Romero Valverde en el Casino, vanagloriándose de sus grandísimas influencias, porque habían conseguido, que el Juzgado accediera a la prueba que se había de practicar en la Habana en el término extraordinario de prueba, sin haberse oído.

Las Comisiones rogatorias, dirigidas a la Habana han sido presentadas a los siete meses menos nueve días de haberse concedido el término extraordinario de prueba, que fué por seis meses.

Examinaré esas comisiones rogatorias, consignando las siguientes observaciones.

1.^a Que en ninguna de las fojas de las actuaciones practicadas en la Habana, aparece sello alguno, a escepción de la comunicación del Sr. Secretario de Gobierno de la Audiencia de la Habana.

2.^a Que la declaración prestada por el representante de Tauler Sánchez y C.^a está demostrando que ha faltado descaradamente a la verdad, pues basta con repetir, que, según el documento consular presentado con mi escrito de contestación a la reconvención, la sociedad «Agencia Marítima Romero Hermanos» no exportó barriles para la Habana; y si no los exportó, mal pudo recibirlos Tauler, Sánchez y C.^a.

3.^a Que los testimonios de los conocimientos de embarque y de los sobordos de los vapores «P. de Satrústegui» y «Legazpi» que obran en las oficinas de la Compañía Trasatlántica y que tantas veces se han citado, están diciendo a voces que el tal Tauler faltó descaradamente a la verdad, pues mal pudo recibir de la Agencia Marítima Romero Hermanos barriles por los vapores «P. de Satrústegui» y «Legazpi», cuando está probado por esos documentos de la casa naviera que despachó dichos vapores,

que, «Agencia Marítima Romero Hermanos» no mandó en dichos vapores ni un solo barril.

4.^a Que la carta certificado, de la Compañía aseguradora, traída a los autos por la contraria, prueba que el tal Tauler es un solemne falsificador de la verdad, pues, como «Agencia Marítima Romero Hermanos» no exportó barriles, no aseguró, pues quien aseguró fué la sociedad «Romero Hermanos» que es una sociedad completamente distinta, según tiene reconocido la contraria en el Hecho 10.^o de su escrito de contestación-reconvencción.

5.^a Que es completamente falso lo que declara el tal Tauler de que recibiera mis tres lotes de barriles, marcas «Mi Maruja», «Vicente Villaspesa» y «Vicente Villaspesa n.^o 2», lo demuestra el expresado documento consular, los conocimientos de embarque y los sobordos de los expresados vapores, y el documento del seguro, que acreditan que Agencia Marítima Romero Hermanos no embarcó ni un solo barril; y que, quien los embarcó fué la sociedad «Romero Hermanos» que es una sociedad completamente distinta según el Hecho 10.^o del escrito de contestación-reconvencción de la contraria, y según el certificado del Sr. Registrador Mercantil, y cuyos barriles tenían la marca «T. S. & C.» sin número alguno.

6.^a Que la causa de que el tal Tauler, haya faltado tan descaradamente a la verdad, la ha dado el mismo Tauler, contestando afirmativamente a la Repregunta 9.^a y confesando que tiene interés directo o indirecto en este pleito, (por lo que no debieron de haberlo incomodado en declarar) y siendo por lo tanto un testigo tachado según el número 2.^o del artículo 660 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y, por consiguiente, sin valor alguno su declaración en cuanto pudiera favorecer a la contraria.

7.^a En cuanto al informe de la Secretaría de Obras Públicas de la Habana, desde el mismo instante en que está probado que «Agencia Marítima Romero Hermanos» no exportó ni un barril, me tiene sin cuidado lo que haya podido informar.

Pero debo de hacer constar que el Sr. Juez de la Habana, por su providencia del 29 de Septiembre de 1919, acordó, que; *«apareciendo del pliego de repreguntas abierto el día de hoy con motivo del examen del testigo Sr. Onésimo José Tauler, que el mismo contiene repreguntas para que a su tenor sea examinada la Secretaría de Obras Públicas, dirijase nueva comunicación al Sr. Secretario de dicho ramo, como ampliación del que se le libró en 17 del corriente, para que se sirva informar acerca de los extremos a que dichas repreguntas se contraía.»*

Y cosa chocante; no aparece que haya informado expresada Secretaría sobre mis repreguntas, salvo la 5.^a, porque dice que no eran de su competencia.

Y para que se convenza el Juzgado de como las gas'a la tal Secretaría, copio a continuación las repreguntas sobre las que no ha querido informar.

Repregunta 1.^a: Como es cierto que el Vertedero tiene un sello oficial.

Repregunta 2.^a: Como es cierto que también tiene un sello oficial la Secretaría de Obras Públicas, Jefatura de la ciudad de la Habana.

Repregunta 3.^a: Como es cierto que un estampillado que dice solamente «original» no es sello oficial de ningún organismo o dependencia oficial de la República de Cuba.

Repregunta 4.^a: Como es cierto que todo impreso dado por la Secretaría de Obras Públicas, Jefatura de la ciudad de la Habana, tiene su pie de imprenta.

Esta repregunta la formulé, porque los recibillos de marras carecían de pie de imprenta, como carecían de sello.

Repregunta 6.^a: Como es cierto que la autoridad sanitaria de la Habana no niega nunca, cuando se le pide, un certificado en que se acredite que ha sido condenada la uva.

Repregunta 7.^a: Como es cierto que, en la Habana existe un Consulado español.

Repregunta 8.^a: Como es cierto que también existe en la Habana una Cámara oficial española de comercio.

Y como ese milagro de que toda una Secretaría de Obras Públicas no pueda informar sobre esas repreguntas, no cabe atribuírselo a ningún santo, sino tal vez al influjo poderosísimo del aliado de los Romero, del insigne Onésimo (hasta el nombre se las trae), yo, reconociendo con todas las veras de mi alma lo que vale el tal Onésimo Tauler, lamento que hombre tan insigne se muera, pues debiera de ser inmortal, como símbolo del *pasteleo*, y como *honra, prez y gloria de la humanidad de los Romeros*.

Esto no obstante, resulta probado.

Primero: Que el tal Tauler declaró ser cierta la repregunta 7.^a, y, por consiguiente, que es cierto que el Vertedero tiene un sello oficial; y que ese sello oficial no es un estampillado que dice en letra impresa «original».

Segundo: Que careciendo de sello oficial los nueve recibillos de la Secretaría, no pueden ser auténticos por sí, diga lo que quiera esa Secretaría; y más, cuando no han sido reconocidas las firmas por los que autorizaban los recibillos, y no dice nada

de que concuerden los recibillos con sus matrices, lo que demuestra que no existen.

Tercero: Que la misma Secretaría de Obras Públicas tiene declarado, contéstando a la Repregunta 5.^a (única que se dignó contestar) que no es ninguna autoridad sanitaria. Y el tal Onésimo Tauler, declarando a la Repregunta 8.^a de los que se le formularon, contestó: «que es cierto que las autoridades sanitarias de la Habana no condenaron la uva remitida por los señores Romero Hermanos».

Siendo de advertir que Onésimo José Tauler (le suprimo el Don, porque a mi me lo suprimieron en el diligenciado de las *Comisiones rogatorias* en la Habana, y *amor con amor se paga*) reconoce en esa repregunta que fueron los Sres. Romero Hermanos los que enviaron los barriles.

Y como los «Romero Hermanos» es una sociedad completamente distinta de la «Agencia Marítima Romero Hermanos» se le puede recordar al *bendito* Onésimo, aquello de Lucas Gómez (¡Quiera Dios que los cajistas, por no entender mi letra, no vayan a poner una grosería!)

Y como quiera también que, el Sr. Cónsul de Cuba, en esta capital, dice en su tan repetido documento, que para ser condenada la uva es de necesidad que la condenara la autoridad sanitaria de la Habana, resultará que, si se supone arrojada al Vertedero, sería porque querrían aparecer que la llevaron, pero no porque hubiese sido condenada.

Pues apesar de todo lo espuesto, los hermanos Romero Valverde, seguramente por el concepto que les merece la Administración de Justicia, dicen que ellos han de triunfar; y sobre todo, que no le impondrán las costas a la «Agencia Marítima Romero Hermanos».

Y eso que dicen, tiene su explicación; y es que, como ellos son tan comerciantes, creen los *muy buenos señores*, que también se puede comerciar con la justicia.

Por eso, este pleito, además de juzgarlo Dios y la Justicia oficial, yo quiero también que lo juzgue el público, para lo cual se publicará un folleto, que procuraré se divulgue por toda España.

Así, de este modo, el público sabrá como las gastan los Romero Valverde, y, también se sabrá, como se administra la Justicia, donde los Romeros se ilusionan con la creencia, de que en este país tan meridional, que le llaman la tierra del *ochavo*, no domina más que *Su Alteza La Influencia y Su Magestad El Dinero*.

¡Dios mío! ¡¡¡¡¡ Cuantas derivaciones surgirán por consecuencia de este pleito!!!!

POR TODO LO EXPUESTO

Suplico al Juzgado, que, imponiéndose de toda la resultancia que arroja todo el pleito, y, sobre todo, de la prueba practicada y de todo lo alegado en esta comparecencia, se sirva dar una prueba de rectitud y de justicia, sentenciando de conformidad a lo solicitado en mi demanda y en mi escrito de contestación al de la reconvención, para que, de este modo, dar un mentís solemne a la contraria, que, convencida, como lo tiene que estar, (porque se lo dice su conciencia, aplastada por la prueba documental,) de que no le asiste la razón ni la justicia, esa contraria, tal vez por el concepto deplorable que tiene ella formado, de como se administra la justicia en España, baladrona de que, este pleito lo ha de ganar, por lo cual será preciso, que, yo, me vea obligado a publicar en folleto aparte la sentencia que recaiga con sus comentarios correspondientes, para que, en letras de molde (que se lee con más claridad, y, por consiguiente, mejor,) se convenza todo el mundo de que, los Jueces y los Tribunales españoles, sean o no de la carrera, no se supeditan a ninguna clase de presiones, ni a ninguna clase de resortes, ni de amistades; pues los Jueces, cuando tienen en alta estima la tranquilidad de su conciencia, el aprecio de sus semejantes, el prestigio de la toga, la consideración pública y su dignidad personal y profesional, se inspiran siempre, o deben de inspirarse, en lo que decían los jurisconsultos romanos, esto es, en el: *«constans et perpetua voluntas, jus saum cuique tribuere»*, que traducido al castellano, quiere decir: *«constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho»*. Y sobre todo, debe demostrarse, que, los Jueces españoles, jamás se inspirarán, o jamás deben de inspirarse, en patrocinar a los que pretenden hacerles comulgar con ruedas más grandes que las de los molinos; y que, jamás patrocinan, porque no se deben de patrocinar, a los que pretenden enriquecerse con escarnio y befa de la Ley, con escándalo público y con pisoteo vil y alevoso del artículo 548 del Código penal; pues, cuando un Juez, no obra, a conciencia, con arreglo a Justicia, desciende ante sus propios ojos de su elevadísimo pedestal y desciende también ante los ojos atónitos del público, porque contribuye, a que, en vez de que reine la Justicia, base fundamental del orden social y político, reine la Injusticia, que, es en la que se apoyan, los grandes culpables para realizar sus ilícitas combinaciones, a costa siempre del sacrificio de un sin nú-

mero de padres de familias, víctimas de sus procedimientos y *cu-bileteos*, y cuyas arruinadas víctimas no se atreven a acudir a los Tribunales de Justicia, por el pesimismo enervador que les hace agobiar la inteligencia ante la inmensa pesadumbre del convencimiento funestísimo e injusto, de que, contra el poderoso, no se puede luchar.

Todo lo que es de decir y de pedir en justicia, costas &

Almería 21 de Enero de 1920.

Ldo. Vicente Villaspesa Calvache

